

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 17001-40-03-003-2021-00139-00

Se decide sobre la procedencia de la demanda EJECUTIVA promovida a continuación del proceso VERBAL de Restitución de Inmueble Arrendado promovido por la INMOBILIARIA MANIZALES SAS, que cursó en esta instancia judicial, en contra de DANIELA RODRÍGUEZ GRISALES, ALBEIRO MARÍN MORALES y JOSÉ ARLES RODRÍGUEZ OSORIO.

CONSIDERACIONES:

Del escrito de demanda y sus anexos se desprende el cumplimiento de los requisitos formales generales contemplados en los artículos 90 y ss. del Código General del Proceso, así como los especiales del 422 y 306 idem.

Como base de la ejecución se apunta la sentencia proferida por este despacho el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, y que obra en el expediente primigenio, condenando a la parte demandante al pago de las costas por la suma de Setecientos ochenta mil pesos (\$780.000.00) como agencias en derecho y que al ser liquidadas por este Despacho, ascendió a la suma de \$821.507.00 el valor total de las costas, providencia que se encuentra aprobada y que reposa en el expediente primario, documentos que satisfacen los requisitos de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso.

Igualmente adeuda los cánones de arrendamiento por las mensualidades comprendidas entre el 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021, fecha en que los demandados hicieron entrega voluntaria del inmueble, cuyo contrato de arrendamiento, se declaró terminado judicialmente, a razón de \$740.000 c/u.

Por lo tanto, puede expedirse orden de pago en la forma que legalmente corresponde por tratarse de documentos que prestan mérito ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago Ejecutivo a continuación del proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, a favor de la INMOBILIARIA MANIZALES SAS, y en contra de DANIELA RODRÍGUEZ GRISALES, ALBEIRO MARÍN MORALES y JOSÉ ARLÉS RODRÍGUEZ OSORIO, por los siguientes rubros, así:

1. Por la suma de: SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$740.000.00) valor correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1 al 31 de julio de 2020.
2. Por la suma de: SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$740.000.00) valor correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1 al 30 de agosto de 2020.
3. Por la suma de: SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$740.000.00) valor correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1 al 31 de septiembre de 2020.
4. Por la suma de: SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$740.000.00) valor correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1 al 31 de octubre de 2020.
5. Por la suma de: SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$740.000.00) valor correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1 al 30 de noviembre de 2020.
6. Por la suma de: SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$740.000.00) valor correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1 al 31 de diciembre de 2020.
7. Por la suma de: SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$740.000.00) valor correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1 al 31 de enero de 2021.
8. Por la suma de: SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$740.000.00) valor correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1 al 28 de febrero de 2021.
9. Por la suma de: SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$740.000.00) valor correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1 al 31 de marzo de 2021.
10. Por la suma de: SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$740.000.00) valor correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1 al 31 de abril de 2021.
11. Por OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE. (\$821.507.00), por concepto de costas procesales a que fuera condenada a pagar la parte demandada citada.
12. Por DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.220.000.00) valor correspondiente a la sanción por incumplimiento del contrato.
13. Por SEISCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$610.308.00), valor correspondiente a servicios de Agua del inmueble arrendado.

14. Por CIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$146.320.00), por servicios públicos de energía del inmueble arrendado.

SEGUNDO: NEGAR la orden de pago deprecada por intereses sobre los cánones de arrendamiento adeudados, de conformidad con lo establecido en el Art. 1617-4 del Código Civil.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso, la notificación de este auto a la parte demandada se efectuará por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus

17001-40-03-003-2021-00139-00



Firmado Por:

**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2605df832f28f7d66503a7f3b21eac146f98535441418767ec4d32ff74599eb0

Documento generado en 26/05/2021 02:33:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**